

Datos Generales

Gaceta N°:	22810
Fecha de la Gaceta:	22/06/1995
Norma:	LEY
Número de Norma:	28
Fecha de la Norma:	20/06/1995
Autoridad:	ASAMBLEA LEGISLATIVA
Vigencia:	EFECTOS INMEDIATOS

Título:	POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA UNIVERSALIZACION DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA PRODUCCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
Comentario:	Mediante la presente norma, se adoptan una serie de medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones. La presente norma es de orden público y tendrá efectos inmediatos. TEMAS RELACIONADOS: LEY, PRODUCCION, PRODUCCION NACIONAL, ASAMBLEA LEGISLATIVA, INCENTIVOS, INCENTIVOS FISCALES.

Temas Relacionados

ASAMBLEA LEGISLATIVA
INCENTIVOS
INCENTIVOS FISCALES
LEY
PRODUCCION
PRODUCCION NACIONAL

Referencias

LEY 28						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 28						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	25	23/05/2017	28285	24/05/2017	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 23 por la Ley 25 de 23 de mayo de 2017.

LEY	1	17/01/2017	28200-A	19/01/2017	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 23 por la Ley 1 de 17 de enero de 2017.
LEY	72	15/12/2015	27931-B	18/12/2015	MODIFICADO POR	Se MODIFICA el artículo 23 por la Ley 72 de 15 de diciembre de 2015.
LEY	11	23/01/2009	26211	28/01/2009	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Se DEROGA el artículo 28 por la Ley 11 de 23 de enero de 2009.
LEY	11	04/01/2008	25955	10/01/2008	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 23 por la Ley 11 de 4 de enero de 2008.
LEY	37	01/08/2007	25848	02/08/2007	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 28 por la Ley 37 de 1 de agosto de 2007.
LEY	3	08/01/2007	25707	10/01/2007	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 28 por la Ley 3 de 8 de enero de 2007.
LEY	25	19/07/2005	25347	21/07/2005	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 28 por la Ley 25 de 19 de julio de 2005.
LEY	62	26/12/2002	24709	30/12/2002	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA los artículos 13 y 28 por la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.
LEY	26	04/06/2001	24317	06/06/2001	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA los artículos 23 y 25 por la Ley 26 de 4 de junio de 2001.
LEY	20	23/06/1999	23827	28/06/1999	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Se DEROGA el artículo 6 por la Ley 20 de 23 de junio de 1999.
DECRETO DE GABINETE	38	27/11/1996	23182	12/12/1996	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA el artículo 1 por el Decreto de Gabinete 38 de 27 de noviembre de 1996.
DECRETO EJECUTIVO	274	29/12/1995	22956	22/01/1996	REGLAMENTADO POR	Se REGLAMENTA por el Decreto ejecutivo 274 de 29 de diciembre de 1995.
LEY	56	27/12/1995	22939	28/12/1995	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 20 por la Ley 56 de 22 de diciembre de 1995.

LEY 28

REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	5	25/01/2006	25472	26/01/2006	DEROGA	La ley 5 de 2006 quedaría derogada a partir del 1 de octubre de 2009, de conformidad con el artículo 28 de la ley 28 de 20 de junio de 1995, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 37 de 1 de agosto de 2007. De igual modo, la ley 5 de 2006 quedaría derogada a partir del 1 de enero de 2010, tal y como quedó modificado el

						artículo 37 de 1 de agosto de 2007 por el artículo 4 de la ley 11 de 23 de enero de 2009.
LEY	4	17/05/1994	22539	19/05/1994	MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 28 de 20 de junio de 1995, modifica los Artículos 1 y 2 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.
LEY	12	23/04/1993	22271	26/04/1993	DEROGA	La ley 12 de 1993 quedaría derogada a partir del 31 de diciembre de 2002, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995. Del mismo modo, la ley 12 de 1993 quedaría derogada a partir de las diferentes fechas que se fijaron en las posteriores modificaciones que experimentó el artículo 28 de la ley 28 de 20 de junio de 1995, de la siguiente manera: a partir del 31 de diciembre de 2005, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 62 de 26 de diciembre de 2002; a partir del 31 de diciembre de 2006, como quedó modificado por el artículo 13 de la ley 25 de 19 de julio de 2005; a partir del 1 de julio de 2007, como quedó modificado por el artículo 5 de la ley 3 de 8 de enero de 2007; y a partir del 1 de octubre de 2009, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 37 de 1 de agosto de 2007. Por último, la ley 12 de 1993 quedaría derogada a partir del 1 de enero de 2010, como quedó modificado el artículo 37 de 1 de agosto de 2007 por el artículo 4 de la ley 11 de 23 de enero de 2009.
LEY	7	30/03/1993	22256	02/04/1993	MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el párrafo 5 del Artículo 3, los numerales 1 y 2 del Artículo 4 y el Artículo 18; adicionó el Artículo 13-A; y derogó el párrafo 4 del Artículo 3, el párrafo 3 del Artículo 4, el párrafo 4 del Artículo 9 y los Artículos 5, 10 y 11 de la Ley número 7 de 30 de marzo de 1993.
LEY	4	19/01/1993	22210	22/01/1993	DEROGA	La ley 4 de 1993 quedaría derogada a partir del 31 de diciembre de 2002, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995. Del mismo modo, la ley 4 de 1993 quedaría derogada a partir de las diferentes fechas que se fijaron en las posteriores modificaciones que experimentó el artículo 28 de la ley 28 de 20 de junio de 1995, de la siguiente manera: a partir del 31 de diciembre de 2005, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 62 de 26 de diciembre de 2002; a partir del 31 de diciembre de 2006, como quedó modificado por el artículo 13 de la ley 25 de 19 de julio de 2005; a partir del 1 de julio de 2007, como quedó modificado por el artículo 5 de la ley 3 de 8 de enero de 2007; y a partir del 1 de octubre de 2009, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 37 de 1 de agosto de 2007. Por último, la ley 4 de 1993 quedaría derogada a partir del 1 de enero de 2010, como quedó modificado el artículo 37 de 1 de agosto de 2007 por el artículo 4 de la ley

						11 de 23 de enero de 2009.
LEY	2	16/01/1991	21712	25/01/1991	DEROGA	La ley 2 de 1991 quedaría derogada a partir del 31 de diciembre de 2002, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995. Del mismo modo, la ley 2 de 1991 quedaría derogada a partir de las diferentes fechas que se fijaron en las posteriores modificaciones que experimentó el artículo 28 de la ley 28 de 20 de junio de 1995, de la siguiente manera: a partir del 31 de diciembre de 2005, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 62 de 26 de diciembre de 2002; a partir del 31 de diciembre de 2006, como quedó modificado por el artículo 13 de la ley 25 de 19 de julio de 2005; a partir del 1 de julio de 2007, como quedó modificado por el artículo 5 de la ley 3 de 8 de enero de 2007; y a partir del 1 de octubre de 2009, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 37 de 1 de agosto de 2007. Por último, la ley 2 de 1991 quedaría derogada a partir del 1 de enero de 2010, como quedó modificado el artículo 37 de 1 de agosto de 2007 por el artículo 4 de la ley 11 de 23 de enero de 2009.
LEY	2	16/01/1991	21712	25/01/1991	DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley derogó el Artículo 5 de la Ley número 2 de 16 de enero de 1991.
DECRETO DE GABINETE	44	17/02/1990	21485	01/03/1990	MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el Artículo 3 del Decreto de Gabinete número 44 de 17 de febrero de 1990.
LEY	3	20/03/1986	20518	24/03/1986	DEROGA	Esta Ley derogó la Ley número 3 de 20 de marzo de 1986.
LEY	2	20/03/1986	20518	24/03/1986	DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley derogó el Artículo 16 de la Ley número 2 de 20 de marzo de 1986.
LEY	3	20/05/1985	20312	24/05/1985	MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 28 de 20 de junio de 1995, modifica el Artículo 5 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985.
LEY	108	30/12/1974	17776	06/02/1975	MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 28 de 20 de junio de 1995, modifica el Artículo 5 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, modificado por la Ley 2 de 16 de enero de 1991.
LEY	106	30/12/1974	17773	03/02/1975	MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley No.28 de 20 de junio de 1995, modifica el Artículo 3 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.
LEY	108	30/12/1974	17776	06/02/1975	DEROGA	La ley 108 de 1974 quedaría derogada a partir del 31 de diciembre de 2002, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995. Del mismo modo, la ley 108 de 1974 quedaría derogada a partir de las diferentes fechas que se fijaron en las posteriores modificaciones que experimentó el artículo 28 de la ley 28 de 20 de junio de 1995, de la siguiente

						manera: a partir del 31 de diciembre de 2005, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 62 de 26 de diciembre de 2002; a partir del 31 de diciembre de 2006, como quedó modificado por el artículo 13 de la ley 25 de 19 de julio de 2005; a partir del 1 de julio de 2007, como quedó modificado por el artículo 5 de la ley 3 de 8 de enero de 2007; y a partir del 1 de octubre de 2009, como quedó modificado por el artículo 4 de la ley 37 de 1 de agosto de 2007. Por último, la ley 108 de 1974 quedaría derogada a partir del 1 de enero de 2010, como quedó modificado el artículo 37 de 1 de agosto de 2007 por el artículo 4 de la ley 11 de 23 de enero de 2009.
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA PARCIALMENTE	La Ley 28 de 20 de junio de 1995, modifica el Artículo 592, el literal "ch" del parágrafo 1 del Artículo 697, el Artículo 699, el literal "d" del Artículo 701, el Artículo 705, el literal "s" del Artículo 708, el literal "c" del parágrafo 1 del Artículo 710 y el Artículo 733; y Adiciona el Artículo 431-A, el literal "d" al parágrafo 1 del Artículo 697, el literal "d" y 5 párrafos al Artículo 702 y el literal "e" al numeral 7 del Artículo 739 del Código Fiscal; y deroga el literal "a" del Artículo 702 y los literales "r" y "u" del Artículo 708 del Código Fiscal.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
19/07/2000	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Ricardo Landero en representación del H.L. Olmedo Guillen contra el artículo 30 de la Ley 28 del 20 de junio de 1995 "por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones".	Declara que no es inconstitucional el artículo 30 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, "Por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones".